

LA DIVISIÓN DE PERSONAL CONFIRMA EL CRITERIO

PETICIÓN DE CEP
01/09/2026

CEP

Sr. Presidente del Consejo de Policia
Calle Rafael Calvo nº33
C.P. 28071 - Madrid

Comité Ejecutivo Nacional

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

01 SEPTIMBRE 2026

REGISTRO N° 2922
SALIDA

D. Vocal del Consejo de la Policía de la Confederación Española de Policía (CEP) por la Escala Básica, al amparo de lo establecido en materia de representación y participación de los funcionarios por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

EXPONE:

[illegible]

NOTA INFORMATIVA
28/10/2026

MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL

NOTA INFORMATIVA SOBRE INICIO DEL CÓMPUTO DEL PERÍODO VACACIONAL EN LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TURNOS ROTATORIOS.

Con la presente informa dorradada darle el cinta Doleado de comeco rotetrar dengio: zero del
dorticio de lairio compeio de persentiles en castlo de Houbacipre depremedina compridias: o de
denico de denicio **Rotatordos**.

A este respecto la consideración de la Policía territorial es determinante, ya que la persona de la habitación comienza el disfrute de los comodidades.

A este respecto, la citada Guía determina expresamente que el disfrute del periodo vacacional en turnos rotatorios completos se rige por las reglas generales, computándose de manera continua y sucesiva, sin tener en cuenta los días considerados hábiles por exclusión de sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo solicitado.

[illegible]

Siendo posible el comienzo del periodo vacacional en día hábil o inhábil (sábado, domingo o festivo).

(sábado, domingo o festivo).

Los noventa y cinco días del mes de dominios de la parolde de la ferriols, en la beporido, pe als conjeptio por el tempeplamontu y como del ocido de como co emides proporido de las cadueto a conjeptio ingomert te tigronto a a acridos de de o pcepido y der cripio de la plento de coralinge.

28 de octubre de 2026

28 de octubre de 2026



**PUEDES INICIAR
TUS VACACIONES
EN SÁBADO, DOMINGO
O FESTIVO**

El período vacacional puede fijarse en día hábil o inhábil, aunque tengas servicio programado.



**NO ES NECESARIO
CONSUMIR EL DÍA
ANTERIOR**

No es obligatorio solicitar el viernes previo para comenzar las vacaciones en sábado, domingo o festivo.



LOS DÍAS INHÁBILES NO SE CONSUMEN

Sábados, domingos y festivos comprendidos en el período solicitado no computan como días de vacaciones.



**TE REINCORPORAS
A TU TURNO**

Una vez consumidos los días hábiles solicitados, te incorporarás a tu turno en la cadencia en la que se encuentre.





NOTA INFORMATIVA SOBRE INICIO DEL CÓMPUTO DEL PERÍODO VACACIONAL EN LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TURNOS ROTATORIOS.

Tras haberse recibido diversas consultas en esta División de Personal relativas al inicio del disfrute del período vacacional por quienes prestan servicio en la modalidad de turnos rotatorios, esta División de Personal **INFORMA:**

El régimen de vacaciones del personal de la Policía Nacional se encuentra regulado en el apartado I de la Circular de la Dirección General de la Policía de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación, habiendo sido precisado para las diversas modalidades de prestación del servicio en su correspondiente Guía interpretativa.

A este respecto, la citada Guía determina expresamente que el **disfrute del período vacacional** en turnos rotatorios completos **se rige por las reglas generales**, computándose de manera correlativa y descontando únicamente como consumidos los días considerados hábiles (con exclusión de sábados, domingos y festivos comprendidos en el período solicitado). A tales efectos, se establece que **el funcionario indicará** el número de **días** que pretende consumir **y la fecha** a partir de la cual desea comenzarlas, iniciándose el cómputo en la fecha señalada.

Esta pauta de actuación resulta plenamente concordante y se halla refrendada por la Resolución de la Dirección General de la Policía de 22 de junio de 2020, por la que se implanta provisionalmente la modalidad de turno rotatorio 6x6, prorrogada sucesivamente, la cual estipula taxativamente en el punto QUINTO.C): *“En todo caso, el cómputo se iniciará el día que señale la funcionaria o el funcionario quien, tras agotar el período solicitado, se incorporará a su turno originario en la cadencia en la que se encuentre en el momento de la reincorporación”*.

A mayor abundamiento, las instrucciones de desarrollo de la Resolución de la Dirección General de la Policía, de 22 de junio de 2020, sobre modo de disfrute de las vacaciones y otros permisos especifican también en el régimen de disfrute de las vacaciones aplicable a la modalidad de prestación de servicio en turnos rotatorios, que *“el inicio del permiso se computará el día que indique el funcionario por lo que se deberá trabajar hasta el día inmediato anterior si su turno tiene asignado servicio. Una vez concluidos los días señalados, se producirá la incorporación a su turno en la cadencia en la que se encuentre.”*

De la conjunción de las precitadas disposiciones se desprende que **la fijación de la fecha de inicio del cómputo vacacional viene determinada por la propia solicitud del funcionario**, siendo posible el comienzo del período vacacional en día hábil o inhábil (sábado, domingo o festivo). En consecuencia, el policía tiene la obligación de prestar servicio efectivo hasta la jornada inmediatamente anterior si según el cuadrante de su turno le correspondía trabajar, iniciándose el cómputo en la fecha solicitada y reincorporándose al término del permiso en la fase o cadencia exacta en la que se halle su turno de trabajo.